



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**  
Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria

Acta N° 11

En la Ciudad de La Rioja a los dieciséis días del mes de mayo, siendo la hora quince y treinta minutos (15:30), se constituye la Comisión, Ad- Hoc para la redacción de la reforma estatutaria del Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Rioja, en las instalaciones de C.E.N.I.T, sito en Avda. Luis Vernet S/N. Se encuentran presentes los siguientes miembros: Eduardo Nicolás Campazzo, José Vera Díaz, Omar Alberto Bruno, Alcira Valbuena; Alfredo Teper , Ángel Troncoso, Aníbal Gustavo De la Fuente, Alicia Susana Luna, Carlos Alberto Reynoso, Ricardo Enrique Olivera, Luís Luna Mercado, María Eugenia Hourcade, Matías Armando Molina, María Laura Alonzo, Magdalena Azcurra, Victoria Pontón, M. Constanza Orquera, constituyendo quórum necesario para dar inicio formal a la misma. Preside el Sr. Rector de la Universidad Nacional de La Rioja Lic. Fabián Calderón. Confirmado el quórum necesario para sesionar, el Sr. Rector da la bienvenida a todos los miembros presentes, iniciando formalmente la sesión. Expresa además, que de acuerdo a lo informado desde Secretaría de Actuaciones en lo que respecta al “Título III” se han presentado cuatro (4) proyecto de los cuales solo dos de ellos (los presentados por FPT UNLaR, y MUT) son proyectos integrales, en tanto que los proyectos presentados por el sindicato docente, Sidiunlar, y la Agrupación LEI, contiene un texto solo referente al estamento docente y estudiantil respectivamente. En virtud de ello el Sr. Rector propone trabajar sobre la base de los dos proyectos integrales y en el caso de los proyectos parciales abordarlos oportunamente, nominando a miembros informantes de cada agrupación que exponga sobre los proyectos. Acordado estos en forma unánime inicia el miembro informante del espacio MUT, consiliario Alfredo Teper, quien expresa que al primer artículo, presentado en un principio, sugieren hacer algunas modificaciones. Planteadas las mismas, la consiliaria Ma. Constanza Orquera solicita la palabra, quien indica que desde su espacio no difieren respecto a los agregados realizados en el proyecto del MUT, que es coincidente con el primer artículo de ellos pero que hay una solo diferencia y es agregar lo propuesto sobre el quinto estamento que además tiene su desarrollo al final del proyecto presentado. Luego de expuestos los fundamentos de ambos, no hay acuerdo sobre la inclusión de lo propuesto en referencia al quinto estamento por lo que cada agrupación mantiene intacto su texto propuesto como primer artículo analizado. Proceden entonces a la votación, obteniendo el proyecto MUT trece (13) votos positivos y el proyecto FPT UNLaR cuatro (4) votos a favor, siendo el primero de ellos aprobado por mayoría con el texto a saber: “**TÍTULO III. MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. Artículoxx1º.** la comunidad universitaria está integrada por cuatro estamentos: docentes, estudiantes, graduados y Nodocente, quienes conforman y son representados en los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de La Rioja, participan activamente en la vida política universitaria y en las demás actividades científicas, de extensión y emprendimientos vinculados a esta Universidad”. Acto



seguido comienzan el tratamiento del primer capítulo de este título referido al estamento docente. Realiza lectura sobre el proyecto de la Agrupación MUT, el consiliario José Vera Díaz, lo hacen por el articulado del Frente Para Todos la consiliaria Laura Alonso. Expresa la consiliaria Alicia Luna que desde su espacio se realizó un nuevo texto teniendo en cuenta las propuestas que presentaron los otros espacios con el fin de definir cuales fueron las coincidencias y los aportes que el espacio MUT no tuvo en cuenta y que si lo hicieron el FPT y Sidiunlar. Dicho esto y entregado al resto de los consiliarios el nuevo documento realizan el análisis de todo el capítulo. Lego de su análisis y tomando referencia de todos los proyectos presentados acuerdan en forma unánime la redacción de siete (7) artículos que componen el capítulo I. En primer término ese acuerdo unánime se refleja en la redacción del artículo dos, tres, cuatro, cinco y siete, quedando los mismos redactado de la siguiente manera: “**CAPÍTULO I: DOCENTES. Artículo xx2°.-** Se considera docente a quien planifica, desarrolla, evalúa procesos de enseñanza y aprendizaje, y a quien realiza investigación, creación intelectual, extensión y formación de recursos humanos vinculadas a su disciplina o a su tarea educativa, teniendo en cuenta la formación ética, intelectual, científica, técnica y artística de los estudiantes y cuando corresponda, la participación en las funciones directivas de la Universidad”. **Artículo xx3°.-** Integran el cuerpo docente de la Universidad quienes cumplen funciones docentes, de investigación o artísticas en el carácter, categoría, función y tiempo de dedicación conforme el Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales y las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten. **Artículo xx4°.-** La Universidad Nacional de La Rioja reconoce, garantiza y promueve el derecho a la carrera docente, que comprende el ingreso, la permanencia, el ascenso y la promoción; la cobertura de vacantes y las situaciones especiales, procurando el perfeccionamiento y la capacitación permanente de sus docentes, conforme el Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de las Institucionales Universitarias Nacionales y las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten. **Artículo xx5°.-** El cuerpo docente, en ejercicio de sus funciones específicas, tiene plena libertad para la exposición de sus ideas, garantizando la Universidad: el derecho de investigar, exponer e indagar con plena libertad en sus respectivas disciplinas, las orientaciones científicas con que la misma pueda estudiarse y refutarse; la igualdad de oportunidades y posibilidades; y la convivencia pluralista de corrientes, teorías y líneas de investigación. **Artículo: xx7°.** Las categorías instituidas para el personal docente son: a) Profesor titular b) Profesor asociado c) Profesor adjunto d) Jefe de trabajos prácticos o Profesor jefe de trabajos prácticos e) Ayudante o Profesor ayudante”. En lo que respecta al artículo sexto el espacio MUT expresa su propuesta, difiriendo con lo propuesto por el espacio de Frente Para Todos Unlar, siendo aprobado el proyecto propuesto por el espacio MUT con trece votos positivos y cuatro votos negativo, redacción que queda reflejada de la siguiente manera: “**Artículo xx6°.-**El personal docente solo podrá revistar en el carácter de: 1) Docente ordinario o regular. 2) Docente



*interino. 3) Docentes suplentes. 4) Docentes extraordinarios". En cuanto a la votación disidente expresa la consiliaria M. Eugenia Hourcade que la propuesta realizada por el espacio al que representa es coincidente a los artículos 128,129 y 130 del Estatuto vigente, propuesta que es diferente a lo votado por mayoría. Aclarado ello continúan con la redacción del capítulo en tratamiento, expresando la consiliaria docente Laura Alonzo que en el proyecto de la agrupación a la que ella pertenece, propone además en este capítulo, la categoría los docentes preuniversitarios, solicitando a los miembros que tengan en cuenta dicha categoría docente. Expresa el Rector que adhiere a lo propuesto teniendo en cuenta que lo mencionado por la consiliaria está previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo de Docentes Universitarios. Dicho ello y con el asesoramiento de la Coordinación Técnica, aprueban en forma unánime la redacción del artículo ocho (8), el que queda redactado de la siguiente manera: **Artículo xx8°: docentes preuniversitarios. Se aplican a todos los docentes preuniversitarios dependientes de los colegios preuniversitarios de la Universidad Nacional de La Rioja, las disposiciones del Convenio Colectivo de Trabajo y las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten en todo lo referido a categorías niveles y funciones. Antes de dar por finalizado el capítulo la docente Laura Alonzo solicita agregar un artículo en referencia a los profesionales adscriptos. Por último la consiliaria Laura Alonso solicita agregar en este capítulo un artículo sobre los adscriptos. Luego del debate sobre su redacción, acuerdan en forma unánime el siguiente texto: "Artículo 9: Los profesionales adscriptos podrán aspirar al ingreso a la carrera docente en las condiciones que establezca la reglamentación."** Aprobado lo dicho, se da por finalizada la redacción del primer capítulo, dando comienzo al tratamiento del capítulo 2° referido a los estudiantes. En representación del espacio MUT exponen los consiliarios Gustavo De La Fuente y Ángel Troncoso, y en representación del espacio FPT lo hace la consiliaria M. Constanza Orquera. Antes de dar inicio al tratamiento del capítulo, se retira el Sr. Rector, presidiendo a partir de la hora dieciocho y veintisiete minutos, el Vicerrector, Ing. José Gaspanello. En referencia a este capítulo acuerdan en forma unánime todos los artículos, aprobando la redacción con base en lo propuesto por el espacio MUT, agregando además como artículo cuarto lo propuesto por el espacio FPT Unlar en su artículo 30. Asimismo proponen agregar un párrafo al artículo quinto que tenga correlación con lo propuesto en el artículo 31 del proyecto FPT Unlar, propuesta que es acordada en forma unánime, pero sujeta a redacción y consiguiente aprobación en la próxima sesión ordinaria. Agregan también dentro del artículo referido a los derechos estudiantiles, la garantía a la accesibilidad universal y en el último artículo del capítulo, referido a los deberes estudiantiles, agregar como primer inciso lo propuesto por FPT Unlar en su art. 34 inc. "i". Aclarado todos los acuerdos, el texto aprobado en forma unánime es el siguiente: **CAPÍTULO II°: "ESTUDIANTES" Artículo xx1 °.- Son estudiantes todas las personas inscriptas***



en alguna de las carreras que se dicten en la Universidad Nacional de La Rioja que cumplan con lo previsto en la reglamentación respectiva y en la legislación nacional vigente. **Artículoxx2 °**.- Todos los estudiantes de la Universidad Nacional de La Rioja tienen derecho a que se le brinde la enseñanza de pre-grado y grado garantizándoseles los principios de igualdad gratuidad y equidad consagrados en la Constitución Nacional. **Artículoxx3 °**.- Las condiciones generales de ingreso para los distintos niveles del régimen de enseñanza de la Universidad son las siguientes: a) Para el nivel de Pre-Grado y Grado: Haber aprobado el nivel secundario de enseñanza en cualquiera de las modalidades existentes en nuestro país y sus equivalentes del extranjero, reconocidas por autoridad competente y satisfacer las instancias de admisión establecidas por esta Universidad. La Universidad podrá incorporar alumnos sin haber cumplimentado el nivel medio y que posean, a criterio de la institución, los conocimientos y capacidades suficientes para cursar estudios en esta Universidad, de acuerdo con lo que se establece en las leyes nacionales vigentes y la reglamentación correspondiente dictada por el Consejo Superior, asegurando los procesos de nivelación y orientación profesional que exige la normativa vigente como así también el trato igualitario. b) Para el nivel de Posgrado: Poseer título de grado expedido por Universidad Nacional, Provincial, pública, Privada, o extranjera o título de carrera de nivel superior no menor a cuatro (4) años, oficialmente reconocido, y satisfacer las instancias de ingreso establecidos por esta Universidad. c) Para toda otra modalidad de estudios: Cumplir con los requisitos específicos que disponga esta Universidad. **Artículoxx4 °**. La Universidad Nacional de La Rioja garantiza generar ámbitos que promuevan el ingreso y permanencia de estudiantes, asimismo ámbitos que eviten la cronicidad o abandono de sus estudiantes en cualquiera de sus niveles. **Artículoxx5** La Universidad promueve la participación de los estudiantes en ayudantías, teniendo como objetivo contribuir al inicio del proceso de formación docente y profundizar los puntos específicos en la asignatura y la colaboración en los procesos de enseñanza y aprendizaje. (Texto sujeto a modificación) **Artículoxx6** Existen dentro de esta Universidad las siguientes categorías académicas de estudiantes que se rigen por la reglamentación que se dicte a tal efecto por el Consejo Superior: regular, promocional, libre, vocacional y de movilidad. **Artículoxx 7°**.- La condición de alumnos regular para al ejercicio de la ciudadanía universitaria presupone el cumplimiento de lo dispuesto por la legislación nacional y la reglamentación que a ese efecto dicte esta Universidad. **Artículoxx8 °**. La Universidad reconoce a todos los estudiantes los siguientes derechos: a) Tener igualdad de oportunidades para el ingreso y poder completar los estudios de pre-grado y grado exentos del pago de aranceles b) Ser respetado en su individualidad ideológica , cultural religiosa e identidad de género y tratado sin distinciones. c) Recibir la información que sea necesaria para su desempeño académico, su bienestar y su normal desarrollo como parte integrante de la comunidad universitaria. d) Disponer de instalaciones adecuadas para el normal desarrollo de sus actividades académicas, culturales artísticas y deportivas. e) Garantizar la accesibilidad universal en todos los espacios de la Universidad. f) Ser destinatarios de becas y otras formas de apoyo económico, académico y



social, que garantice la igualdad de oportunidades y posibilidades, particularmente para el acceso y permanencia en los estudios de pre-grado y grado, conforme las normas que reglamente el Consejo Superior y a las normas nacionales vigentes. g) A participar en el proceso de evaluación de los docentes de acuerdo a lo que establezca la reglamentación que dicte el Consejo Superior. h) Asociarse y organizarse libremente en Centros de Estudiantes que aseguren la participación democrática de sus adherentes y la representación de las minorías en su conducción. i) Gozar de una licencia estudiantil, de un comedor estudiantil y de un seguro estudiantil gratuito. j) A gozar de asistencia primaria de salud. **Artículo xx9 °.-** Son deberes de los estudiantes: a) Respetar el Estatuto, reglamentos y ordenanzas que dicte el Consejo Superior y los respectivos departamentos académicos. b) Cooperar con el resto de la comunidad universitaria en el buen funcionamiento, la mejora de bienes y servicios y la consecución de los fines propios de la Universidad. c) Respetar el patrimonio de la Universidad y los medios instrumentales a su disposición. d) Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva". Siguiendo con el tratamiento del próximo capítulo, acuerdan en forma unánime el capítulo 3 referido a los centros de estudiantes, acuerdo que se realiza con los aportes del espacio MUT y FPT Unlar, realizando el agregado de un artículo propuesto por la agrupación LEI en torno a la federaciones universitarias, resultando la redacción final del capítulo, acordada en forma unánime y de la siguiente: **CAPÍTULO III: "CENTROS DE ESTUDIANTES"** **Artículo xx1°.** La Universidad reconoce los centros de estudiantes como órganos democráticos de representación estudiantil gremial de conformidad a la legislación vigente. Participaran de los centros de estudiantes todos aquellos que acrediten ser estudiante de esta Universidad. **Artículo xx2°:** Los centros de estudiantes reconocidos pueden nuclearse en federaciones jurisdiccionales, regionales y nacionales. La Universidad Nacional de La Rioja reconoce las federaciones de los centros de estudiantes constituidos según normativa nacional vigente. Antes de finalizar el capítulo, se propone agregar lo referido al reglamento de estudiantes, artículo propuesto en el proyecto de la agrupación LEI. Recibiendo la sugerencia de la coordinación técnica, aprueban en forma unánime la redacción propuesta por la agrupación LEI pero en la órbita de las facultades del Consejo Superior, agregado que quedará plasmado en el inc. 31 del Art. 45 del texto ya aprobado por esta Comisión Ad-Hoc. Acto seguido dan comienzo a la redacción del capítulo cuarto en lo que respecta al estamento graduados. Actúan como miembros formantes la consiliaria Magdalena Azcurra por la agrupación MUT y M. Constanza Orquera por la agrupación FPT Unlar. Con modificaciones realizadas en el seno de la Comisión, toman como base el proyecto MUT y acuerdan en forma unánime la siguiente redacción: **CAPÍTULO IV :** "GRADUADOS" **Artículo xx1 °.-** Son graduados quienes hayan obtenido el título de alguna de las carreras de pre-grado, grado o posgrado dictadas por esta Universidad mediante la emisión del acto administrativo pertinente por el departamento correspondiente. **Artículo xx2 °.-** También serán entendidos como graduados



de esta Universidad quienes hayan concluido carreras de posgrado dictadas en base a convenios con otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, según las normas legales vigentes. **Artículo xx3** °.- La Universidad reconoce a todos los graduados los siguientes derechos: **a)** Participación activa en la vida política Universitaria. **b)** Garantizar una vinculación permanente con los graduados que ella forma, y con los Consejos, Colegios y Asociaciones que nuclea los mismos. **c)** Contribuir al desarrollo del ejercicio social de la profesión como aporte a la comunidad. **d)** Analizar las demandas reales y potenciales de formación de los graduados. **e)** Aportar a la actualización permanente de los planes de estudios de pre-grado, grado y posgrado. **f)** Aportar en la integración de la teoría y la práctica en el desarrollo de la enseñanza. **g)** Favorecer a la iniciación de la práctica profesional de los estudiantes. **Artículo xx4** °.- Los graduados de esta Universidad serán considerados preferentemente, en igualdad de condiciones, en las postulaciones para el otorgamiento, asignación o acceso a: a) la docencia; b) adscripciones, c) becas, d) posgrados, e) capacitación permanente, f) programas de bienestar, y toda otra prestación o servicio dispuesto por el Consejo Superior. **Artículo xx5** °.- Los graduados podrán constituir en el ámbito de cada carrera o carreras afines, agrupaciones que tengan por objeto preferente la promoción de actividades culturales, artísticas, gremiales, asistenciales, deportivas, estudios y cursos de posgrado y de ayuda, que podrán funcionar regularmente siempre que hayan obtenido reconocimiento universitario y se ajusten a la ordenanza reglamentaria específica. Iniciando con el último capítulo referido al estamento Nodocentes, toma la palabra la consiliaria Alicia Luna quien actúa como miembro informante por la agrupación MUT, en su alocución expresa haber agregado algunas modificaciones al proyecto presentado originariamente por el espacio al que representa. Aclarado ello, hace lectura de todos los artículos propuestos para este capítulo. Finalizada su exposición hace lectura a un escrito firmado por todos los concejeros y consiliarios Nodocentes, y el gremio ATUR, en repudio del proyecto presentado por Frente Para Todos Unlar, entendiendo al mismo atentatorio contra el Convenio de Colectivo de Trabajo que rige al estamento, además de ser un proyecto coactivo y discriminatorio del ejercicio de la actividad gremial. Acto seguido con autorización de toda la comisión se otorga la palabra a un representante de la agrupación FPT Unlar, no integrante de esta Comisión, quien actúa de miembro informante de esa agrupación. Finalizada la alocución del mismo, la consiliaria Alicia Luna propone pasar a la votación de cada una de las propuestas, siendo la moción concreta de la agrupación MUT aprobar en bloque los cuatro artículos leídos. Mocionado ello, aquel proyecto es aprobado con trece votos positivos, resultando cuatro abstenciones en la votación. En relación a la votación quiere dejar expresa constancia en acta de las abstenciones la consiliaria M. Eugenia Hourcade, fundamentando la misma en que “no hubo debate respecto del proyecto propuesto por su espacio referido al estamento codocente”. Resulta de aquella votación el siguiente texto a saber: **CAPÍTULO V°: “NODOCENTE” Artículo xx1** °.- Son Nodocentes los



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**  
**Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria**

Acta N° 11

*trabajadores que cumplan actividades de apoyo a la enseñanza, a la investigación, a la extensión, a la creación, a la prestación de servicios y a la administración universitaria y de unidades académicas no universitarias. Comprende los agrupamientos que se ajustan a la normativa aplicable según el convenio colectivo vigente y las disposiciones internas de esta Universidad. Artículo xx2 °. El personal Nodocente puede revistar en: a) Planta permanente. b) No permanente. Artículo xx3: El personal Nodocente, permanente y no permanente es designado y promocionado por el Rector, previo cumplimiento de procedimientos de selección estatuido en el Convenio Colectivo de Trabajo para el sector Nodocente universitario según la reglamentación respectiva acordada en el ámbito de las paritarias particulares. Artículo xx4 °. El personal Nodocente tiene los derechos, deberes y obligaciones que establece el Convenio Colectivo de Trabajo, el Estatuto, y las normas nacionales vigentes en la materia, como así también las que complementariamente dicte el Consejo Superior. Se reconoce también las disposiciones que fijen los acuerdos paritarios en sus ámbitos y competencias. Acto seguido expresa la consiliaria M. Constanza Orquera que, desde el espacio que ella representa se propone además un quinto capítulo referido al “estamento investigadores”. En respuesta a ello expresa el consiliario Alfredo Teper que entienden que dicho tratamiento es planteado extemporáneamente teniendo en cuenta que, el espacio al que representa ya se pronunció en el primer artículo votado respecto de la conformación de la comunidad universitaria, entendiendo que la misma se integra por cuatro estamentos y no cinco, tal como ya lo trataron y votaron, en el primer artículo. Cerrado el debate, culmina la presente sesión con dieciséis miembros presentes, siendo la hora veinte y treinta minutos.-----*